



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS	INSERCIÓNES
Anual 4.000 ptas.	<i>Dtor:</i> Diputado Ponente, D. ^a Carmela Azcona Martincorena	15 ptas. palabra
Ayuntamientos 3.000 ptas.	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	500 ptas. mínimo
Trimestral 1.500 ptas.	Ejemplar: 50 pesetas :-: De años anteriores: 100 pesetas	Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO		Depósito Legal:
Núm. 09/2		BU - 1 - 1958
Año 1985	Martes 5 de febrero	Número 30



DIPUTACION PROVINCIAL

Servicio de Cooperación

Devolución de fianzas

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica, correspondiente a las obras de los Planes Provinciales de Cooperación, se ha incoado expediente de devolución de la respectiva fianza definitiva al siguiente contratista:

D. Pedro Alfonso Ruiz Martínez, vecino de Condado de Valdivielso, adjudicatario de las obras de «abastecimiento de agua, distribución, alcantarillado y depuración de aguas residuales en Vega de Lara».

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al interesado, por razón del correspondiente contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones por término de quince días, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-1953.

Burgos, 24 de agosto de 1984.—
El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

713.—2.055,00

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica, corres-

pondiente a las obras de los Planes Provinciales de Cooperación, se ha incoado expediente de devolución de la respectiva fianza definitiva al siguiente Contratista:

D. Manuel del Río Calvo, vecino de Espinosa de los Monteros, adjudicatario de las obras de «Camino de acceso a Leva de Valdepo-rras».

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al interesado, por razón del correspondiente contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones por término de quince días, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al art. 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-1953.

Burgos, 18 de enero de 1985.—
El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

714.—2.055,00

ANUNCIOS OFICIALES

COMISARIA DE AGUAS DEL EBRO

Nota - Anuncio

Don Julio Urquiza Herrero, solicita la legalización de un pozo-balsa construido en finca de su propiedad y zona del río Retorto

margen derecha y del arroyo Torquillas margen izquierda, en el paraje denominado Torquillas del término municipal de Espinosa del Camino (Burgos), con destino al riego de 2,1560 Has. que mide aquella finca.

El pozo-balsa tiene sección rectangular de 20 x 10 metros y 5 metros de profundidad; extrayéndose el caudal necesario mediante bomba centrífuga accionada por tractor agrícola de 67 CV. de potencia, conjunto capaz de elevar unos 80 metros cúbicos-hora a través de tubería de impulsión de longitud y diámetro adecuados para dominar la zona regable.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente a las horas hábiles en las oficinas de esta Comisaría de Aguas. Paseo de Sagasta, número 28. Zaragoza.

Zaragoza, 4 de enero de 1985. —
El Comisario Jefe, José I. Bodega Echaurre.

696.—3.010,00

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 24 de enero de 1985 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa SAFEN Michelin, centro de trabajo de Aranda de Duero y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa SAFEN Michelin de Aranda de Duero, recibido en este Organismo el día 17 del actual, suscrito por los representantes de la Dirección y del Comité de la Empresa el día 15 del presente mes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y art. 6.º del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.º Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a 24 de enero de 1985. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA
EMPRESA S. A. F. E. N. MICHELIN (CENTRO
DE TRABAJO DE ARANDA DE DUERO, BURGOS)
AÑOS 1985 - 1986

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.º—

— *Ambito territorial*

El presente Convenio afecta al Centro de trabajo de la Empresa SAFEN Michelin de Aranda de Duero (Burgos).

Artículo 2.º—

— *Ambito personal*

Afecta el presente Convenio a la totalidad de los trabajadores fijos y eventuales que prestan sus servicios en la factoría de Aranda de Duero, exceptuando el personal de alta Dirección a que se refiere el artículo 2.º, punto 1.º de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (Estatuto de los Trabajadores).

Artículo 3.º—

— *Ambito de vigencia*

Las normas que se deriven del presente Convenio se aplicarán por 2 años, desde el 1 de enero de 1985 al 31 de diciembre de 1986.

CAPITULO II

REGULACIÓN SALARIAL

Artículo 4.º—

— *Salario 1985*

El incremento salarial para el año 1985, será del 9 % con carácter proporcional. Dicho incremento se hará tomando como base las situaciones de enero de 1984.

Para el personal horario, como complemento del incremento general del 9 %, se aplicarán las siguientes escalas de mejora

<i>Personal a turno</i>	<i>Personal en jornada partida</i>	<i>Incremento</i>
Hasta 485 ptas.	Hasta 470 ptas.	1,5 %
De 485,01 a 501	De 470,01 a 486	1 %
De 501,01 a 518	De 486,01 a 502	0,75 %
De 518,01 a 535	De 502,01 a 518	0,50 %
De 535,01 a 552	De 518,01 a 535	0,25 %
Superior a 552	Superior a 535	0,0 %

— *Salario 1986*

El incremento salarial para el año 1986, será del 8 % con carácter proporcional. Dicho incremento se hará tomando como referencia los salarios de enero de 1985.

— *Salarios 1987*

La base de referencia para el cálculo de los salarios del año 1987, será la situación salarial aplicada al 1.º de enero de 1986.

Artículo 5.º—

— *Salario base*

El salario base estará unificado para todas las categorías pasando a ser 1.429 ptas./día para 1985 y de 1.544 ptas./día para 1986.

Artículo 6.º—

— *Revisión salarial*

Año 1985: Se efectuará una revisión salarial sobre la MH de un 2 %, aplicable a partir del 1.º de julio.

Año 1986: Se efectuará una revisión salarial sobre la MH de un 2 %, aplicable a partir del 1.º de julio.

Artículo 7.º—

— *Plus de nocturnidad*

El plus de nocturnidad se establece en 87 ptas./hora para 1985 y de 94 ptas./hora para 1986.

Artículo 8.º—

— *Plus de antigüedad*

Se establece el siguiente plus de antigüedad:

Antigüedad: A contar a partir del primer trimestre natural:

	1985		1986	
A los 2 años	8,00	Ptas./hora	8,65	Ptas./hora
3	10,60	»	11,45	»
4	13,00	»	14,05	»
6	18,00	»	19,45	»
8	23,05	»	24,90	»
11	30,45	»	32,90	»
16	42,95	»	46,40	»
21	55,35	»	59,80	»
26	67,90	»	73,35	»
31	80,40	»	86,85	»

Artículo 9.º—

— *Plus noche de sábado*

El plus de noche del sábado queda establecido en 283 ptas./hora para 1985 y 306 ptas./hora para 1986.

Artículo 10.º—

— *Plus de mejora de utilización de los medios de producción*

Este plus queda establecido en 2.400 ptas. para 1985 y en 2.600 ptas. para 1986, en las mismas condiciones existentes en años anteriores.

Artículo 11.º—

— *Otros Pluses*

El resto de los pluses será incrementado en un 9 % para 1985 y en un 8 % para 1986.

Artículo 12.º—

— *Gratificaciones extraordinarias*

Personal horario:

1. Paga de junio y Navidad:

Se abonarán a MH más antigüedad, las horas correspondientes a un mes natural de 31 días con 4 sábados y 4 domingos.

2. Paga de beneficios:

Se abonarán a MH más antigüedad la mitad de las horas abonadas en julio del mismo año.

Artículo 13.º—

— *Horas extraordinarias*

Ante la situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la reducción al mínimo indispensable de las horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios:

1.º Horas extraordinarias habituales, supresión.

2.º Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas, realización.

3.º Horas necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivados de la naturaleza de la actividad propia de la Empresa, mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas en la Ley.

La Dirección de la Empresa informará al Comité de Empresa trimestralmente sobre el número de horas realizadas, especificando sus causas y la distribución por servicios.

La Empresa y el Comité determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

Artículo 14.º—

— *Precio de las horas extraordinarias*

— Las 2 primeras horas extras en equipos A ó B en días laborables:

— Precio horas extras = (MH + Antigüedad) · 2

— Resto de horas extras:

— Precio horas extra = (MH + Antigüedad) · 2,25

Artículo 15.º—

— *Pago de las paradas de máquina*

Las paradas de máquina serán abonadas a MH, siempre y cuando no sean motivadas por causas de fuerza mayor ajenas al proceso productivo.

Artículo 16.º—

— *Trabajos de categoría superior*

Todo trabajador que realice trabajos de categoría superior cobrará el precio correspondiente al trabajo que realice en ese momento.

Todo trabajador que realice trabajos de superior categoría durante al menos cuatro meses consecutivos o seis meses durante el año, pasará automáticamente a la categoría correspondiente al trabajo que hubiera realizado.

CAPITULO III

JORNADA LABORAL

Artículo 17.º—

— *Jornada de trabajo*

El número medio de horas de trabajo a la semana, aunque repartidas semanalmente de forma irregular, será para todo el personal de 40 horas/semana.

La aplicación de esta jornada, para el personal a 1 por 8, 2 por 8, 3 por 8 y 2 por 4 que distribuye su jornada de lunes a sábado (trabajando 4 horas, 2 sábados cada 3 laborables), permite el disfrute de horas libres o de compensación equivalente al exceso de horas en aquellas semanas en que se supere la jornada semanal de 40 horas, con objeto de que en cómputo medio semanal la jornada sea, en todo caso, de 40 horas.

El disfrute de los días libres o de compensación o fracción, resultante del apartado anterior, será tomado a título individual, previo acuerdo con la Maestría, respetando, en todo caso, una marcha armónica y regular de las instalaciones.

El número de DL o de compensación resultante de los apartados anteriores, serán tomados o disfrutados de la forma habitual, siendo opcional la acumulación de hasta un máximo de tres días, previo acuerdo con la Maestría correspondiente.

El personal a turno 4 x 8, practicará la jornada que se deduce del calendario que figura en el anexo de este convenio (*).

— *Ocupación de las instalaciones*

La organización del trabajo en el sistema 4 x 8, permite el funcionamiento de los útiles de producción durante 291 días de 24 horas en el año 1985. Para el año 1986, el número de días, resultará de la aplicación del calendario para dicho año siguiendo iguales criterios que en el año 1985.

— *Garantía en el sistema de 4 x 8*

Para el sistema de 4 x 8, la próxima reducción legal de jornada, tendrá una repercusión total en las personas con este sistema de trabajo en el siguiente sentido: sobre la base del mantenimiento del tiempo del útil tal repercusión se efectuará, acordando con el Comité de Empresa una fórmula en función, horaria, salarial o mixta en el momento en que la Ley futura obligue a una reducción de la jornada actual.

Artículo 18.—

— *Vacaciones*

Se tomarán 32 días naturales de la siguiente forma:
1 día natural los días 24/12 y 31/12, salvo que coincidan en domingo en cuyo caso no se contarán.

- 4 días en sábado.

- 4 días en domingo.

- 23 días entre semana además de los sábados (24 en el caso de que los días 24/12 y 31/12 sean domingos).

En caso de que haya uno o varios festivos en los periodos de vacaciones, estos se contabilizarán como un solo día natural por este concepto.

Además el día de Sábado Santo será considerado como festivo para todo el personal, mientras los días Jueves Santo y/o Viernes Santo tengan carácter festivo.

Artículo 19.—

— *Calendario laboral*

1. Calendario laboral para 1985:

— Queda establecido como figura en el Anexo a este Convenio.

2. Calendario laboral para 1986:

— Se establecerá en diciembre de 1985.

CAPITULO IV

MEJORAS SOCIALES

Artículo 20.—

— *Traslados*

Por motivos justificados del propio trabajador o persona a su cargo, la Empresa estudiará el traslado a otro centro de trabajo de SAFEN Michelin, conservando los derechos adquiridos en cuanto a antigüedad.

Artículo 21.—

— *Guarderías*

La ayuda en concepto de guarderías para hijos de trabajadoras y de trabajadores viudos, así como para aquellos otros cuya esposa sufra una larga hospitalización o acredite la necesidad, queda establecida en un máximo de 8.220 pesetas mensuales y por hijo para 1985, y 8.880 pesetas para 1986, abonándose contra justificante del gasto.

Artículo 22.—

— *Préstamos de vivienda*

La Empresa concederá a los trabajadores afectados por el presente Convenio que lo soliciten, préstamos destinados a la adquisición o construcción de viviendas con arreglo a las condiciones que se citan más adelante.

Con estos préstamos vivienda, la Empresa no busca el reemplazar a cualquier Entidad de Crédito sino complementarla ayudando al plan de financiación personal, facilitando el pago de la entrada que suele exigirse en estas operaciones, a unos intereses reducidos.

Acceso: Todos los trabajadores de la plantilla tendrán acceso, en condiciones de igualdad, a la concesión para la adquisición de vivienda, reservándose la Empresa la facultad de denegar la concesión de los mismos cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

1.º Cuando no se acredite, por el solicitante, una antigüedad de un año al servicio de la Empresa.

2.º Cuando el trabajador que solicite el préstamo tenga concedido por SAFEN Michelin otro préstamo de igual carácter o de distinta naturaleza, pendiente de amortización.

3.º Cuando la vivienda objeto del préstamo, no vaya a ser destinada con carácter de vivienda principal, a uso propio del trabajador solicitante y de sus familiares que con él convivan.

4.º Cuando el solicitante o sus familiares que con él convivan sean ya titulares de una vivienda.

5.º Cuando se haya solicitado el traslado a otro Centro de trabajo.

Cuantía y amortización: La cuantía máxima del préstamo no excederá de 600.000 pesetas, de las cuales las primeras 300.000 pesetas no devengarán interés alguno y las 300.000 pesetas restantes devengarán un interés del 4 % anual.

Las cantidades prestadas por estos conceptos, se amortizarán en un plazo de 10 años (120 mensualidades iguales), sin perjuicio de que los beneficiarios puedan anticipar la amortización.

La Empresa, a estos efectos, quedará autorizada por el trabajador beneficiario a retener, de las retribuciones salariales, las cuotas de amortización.

Otras estipulaciones: En el supuesto de que la Empresa, en virtud de duda razonable, estime necesario asegurar que el préstamo se destina precisamente a la finalidad social para la que se otorga, podrá reservarse la facultad, en el supuesto de compra por el beneficiario de la vivienda, de pagar directamente al vendedor la cuantía importe del préstamo; en el caso de tratarse de construcción llevada a cabo por el propio beneficiario, a través de cooperativa o cualquier otra forma asociativa, podrá supeditar la concesión del préstamo a la presentación de la certificación de obra, firmada por el Arquitecto-Director.

Una vez concedido el préstamo y mientras no se haya amortizado en su totalidad, el arrendamiento o enajenación de la vivienda por el beneficiario estará condicionado a la autorización expresa y por escrito de la Empresa.

En el supuesto de que se extinga la relación laboral entre el trabajador beneficiario del préstamo y la Empresa antes de la total amortización del mismo, aquél queda obligado a su elección, a reembolsar la cantidad pendiente de amortización o a constituir hipoteca sobre la vivienda en cuantía suficiente para garantizar la devolución del capital no amortizado.

El prestatario se obligará a suscribir una póliza de seguros contra incendios en Compañía de solvencia reconocida, por un importe mínimo no inferior al valor de la vivienda y a exhibir ante la Empresa, los documentos de renovación anual.

Artículo 23.—

— Becas

Durante la vigencia del presente Convenio se concederán 18 becas para Estudios Superiores y de Grado Medio de acuerdo con la cuantía y normativa vigentes.

Artículo 24.—

— Ayudas para estudios

Se establecen las siguientes ayudas:

	1985 Ptas./C.	1986 Ptas./C.
Formación prof. de 1.º grado	9.695	10.470
Formación prof. de 2.º grado	15.015	16.215
B. U. P.	12.825	13.850
C. O. U.	15.015	16.215
Estudios Universitarios, Medios y Superiores	26.380	28.490

Con objeto de favorecer fundamentalmente a los estudiantes de BUP, COU y FP que están obligados a efectuar sus estudios fuera de su municipio, las ayudas especiales para estos cursos se mantienen en las condiciones actuales, esto es: 28 ayudas de 30.000 pesetas cada una.

Artículo 25.—

— Plus de distancia

Este plus se percibirá en las mismas condiciones que hasta la fecha y será de 4,80 pesetas kilómetro para 1985 y de 5,20 pesetas kilómetro para 1986.

Artículo 26.—

— Permisos

Todos los permisos pagados lo serán a salario real.

Artículo 27. —

— Seguro de vida

Durante la vigencia del presente Convenio, la Empresa garantiza el mantenimiento del Seguro de vida, siendo el extracto de la póliza el siguiente:

1. El contrato se rige por las disposiciones legales en vigor y las normas habituales de aplicación en este tipo de Seguro.

2. Estarán asegurados los trabajadores en activo en la SAFENM., los que se encuentren en situación de I. L. T., I. P. y fuerza mayor no atribuible al trabajador, con el límite, en cualquier caso, de 65 años.

3. Capital asegurado:

— 100 % del salario de referencia del interesado, para los solteros, viudos y divorciados, sin hijos a cargo.

— 120 % del salario de referencia del interesado, para casados (con o sin hijos a cargo) y para solteros, viudos y divorciados, con hijos a cargo.

4. El salario de referencia es el correspondiente a las retribuciones brutas devengadas de la SAFENM., durante los últimos 12 meses, con exclusión de las horas extraordinarias y cualquier otro concepto extrasalarial.

5. Se considera el accidente como causa de fallecimiento cuando éste se produce por lesión corporal debida a la acción de un acontecimiento exterior, súbito o violento, ajeno a la voluntad del interesado, y que cause su fallecimiento dentro de un año a partir de la fecha en que sufrió la lesión.

6. Se considerará que un accidente es de circulación en los siguientes supuestos:

— Fallecimiento del interesado como peatón, causado por un vehículo.

— Fallecimiento del interesado como conductor o pasajero de un vehículo terrestre, exceptuando la participación en pruebas deportivas.

— Fallecimiento del interesado como usuario de transportes públicos terrestres, marítimos o aéreos, incluido el transporte en avión de una Sociedad del Grupo MICHELIN.

7. Garantías de los riesgos asegurados:

a) Fallecimiento: Los beneficiarios recibirán el importe del capital asegurado.

b) Fallecimiento por accidente: Además de la garantía a) los beneficiarios recibirán otro importe igual al capital asegurado.

c) Fallecimiento por accidente de circulación: Además de las garantías a) y b), los beneficiarios recibirán otro importe igual al capital asegurado.

d) Invalidez en grado de incapacidad permanente absoluta: El propio interesado recibirá el importe del capital asegurado.

Para las garantías a), b) y c) los beneficiarios, salvo instrucción expresa del trabajador, lo serán en el orden de prelación siguiente:

- 1.º El cónyuge del trabajador.
- 2.º Los hijos del trabajador.
- 3.º Los padres del trabajador.
- 4.º Los herederos legales.

8. Documentos justificativos.

Para reclamar el pago de las garantías definidas en el apartado 7, los beneficiarios deberán remitir a la SAFENM. todos los documentos justificativos que se precisen para la justificación de los hechos causantes de la garantía.

9. El importe de las primas para la cobertura de los riesgos y garantías definidos en el apartado 7, correrán TOTALMENTE A CARGO DE LA SAFENM., es decir, sin participación alguna de su personal.

10. Definición de hijos a cargo:

A efectos de lo previsto en el apartado 3, se considerarán hijos a cargo los relacionados en la cartilla de la Seguridad Social del trabajador, menores de 18 años o menores de 21 si prosiguieran estudios de carácter oficial, para la obtención de un título académico o profesional de grado superior o medio, en Universidad o Escuela, con exclusión de los cursos por correspondencia de cualquier tipo.

Contratos individuales, complementarios o facultativos

a) Todos los asegurados a los que se refiere el apartado 2 podrán ampliar voluntariamente, a título individual, el capital asegurado.

b) Asimismo, podrán contratar individualmente un seguro de invalidez parcial o total resultante de accidente.

Las primas referentes a estas ampliaciones individuales voluntarias correrán a cargo de cada interesado, según las modalidades que serán comunicadas por nuestro Servicio de Seguros a los interesados en estas opciones.

Artículo 28. —

— Ayuda para familias con hijos disminuidos

La Empresa complementará hasta el 90 % de los gastos de educación especial de los hijos del personal, disminuidos físicos o psíquicos, teniendo en cuenta la participación de la Caja de Previsión Social y cualquier otro tipo de ayuda al efecto.

Artículo 29. —

— Permisos retribuidos al personal en atención a su edad

Se continúa el sistema de permisos retribuidos que abre la posibilidad de beneficiarse del mismo, a todo miembro del personal cuya antigüedad en la Empresa, estimada al cumplir los 65 años, alcance o supere los 20 años, según las condiciones siguientes:

1.º — *Personal de talleres (horarios y mensuales) que trabaje según los horarios propios de los talleres:*

Reducción progresiva de actividad:

— A partir de la fecha en que se cumplan los 61 años de edad, los interesados podrán disfrutar de un día de permiso retribuido por semana, independientemente de los días libres de otra naturaleza que les pudieran corresponder.

— A partir de la fecha en que cumplan los 62 años de edad, los días de permiso retribuido serán de dos por semana.

— A partir de la fecha en que cumplan los 63 años de edad, serán tres los días de permiso retribuido por semana.

— A partir de la fecha en que se cumplan los 64 años de edad, puede cesar toda actividad tomando un permiso retribuido cuya duración será de un año como máximo.

2.º — *Personal mensual que trabaja en jornada de mañana y tarde, según los horarios de las oficinas:*

Reducción de la actividad a media jornada.

— A partir de la fecha en que se cumplan los 62 años de edad, los interesados podrán disfrutar de un permiso retribuido durante la mitad de su jornada diaria de trabajo; las mañanas y tardes libres deberán ser elegidas de forma que en su conjunto y mensualmente, se equilibren con las mañanas y las tardes trabajadas.

— A partir de la fecha en que se cumplan los 64 años de edad, puede cesar toda actividad, tomando un permiso retribuido cuya duración será de un año como máximo.

3.º — *Condición de retribución de los permisos*

— Personal horario: 80 % del salario (MH + Antigüedad).

— Personal mensual: 65 % de su salario correspondiente.

4.º — *Pagas extraordinarias y de beneficios*

Las pagas extraordinarias serán abonadas teniendo en cuenta la proporcionalidad entre el tiempo trabajado y el tiempo de permiso retribuido disfrutado; se aplicarán a los salarios teóricos correspondientes a cada una de estas partes (trabajadas y de permiso retribuido), los coeficientes siguientes:

— 1 para los salarios teórico correspondientes a la parte trabajada.

— 0,8 ó 0,65, según los casos definidos en el apartado para la parte correspondiente al tiempo de permiso retribuido.

5.º — *Mantenimiento de la Base de Cotización a la Seguridad Social*

Con el fin de que el personal no sufra un perjuicio en el momento de su jubilación definitiva a los 65 años:

— Las pagas en las que se cotice a efectos de Seguros Sociales (las 12 pagas normales del año en las que se cotiza también la parte proporcional de las pagas extras de Julio y Navidad, así como la de beneficios), si en la liquidación mensual el total para la determinación de la base de cotización a la Seguridad Social fuese inferior al tope máximo de cotización fijado para la categoría de cada interesado, los porcentajes de retribución establecidos en el apartado 3.º, serían incrementados.

— Este incremento (que no podría superar, evidentemente, el 100 % de la MH + antigüedad o del salario mensual), sería el máximo compatible con el hecho de que la nueva Base de Cotización a la Seguridad Social resultante, no fuera superior al tope máximo establecido para la categoría profesional de cada interesado.

6.º — *Carácter de acumulativo*

Estas ventajas serán absorbidas por posibles mejoras futuras en las condiciones de jubilación que puedan ser aportadas por vía legislativa o convencional.

Artículo 30. —

— Complemento en la situación de I. L. T.

Se establece un complemento para las situaciones de I. L. T. derivadas de accidente laboral, enfermedad profesional, enfermedad común y acci-

dente no laboral, en la forma que se indica a continuación.

— *I. L. T. por accidente de trabajo y enfermedad profesional*

Complemento hasta el 100 x 100 del salario calculado en la forma que se indica más abajo, desde el primer día de la baja.

— *I. L. T. por enfermedad común y accidente no laboral.*

Complemento hasta el 75 x 100 del salario calculado en la forma que se indica más abajo, desde el primer día de la baja y hasta el vigésimo inclusive.

— *Salario*

Se entiende por salario, durante el periodo de abono de estos complementos, el formado por las retribuciones que durante el mismo hubiera percibido el operario estando trabajando, calculadas en base a su MH más antigüedad y pluses referidos al mes anterior al de la baja. Se excluyen los pluses de transporte, distancia y las retribuciones de carácter indemnizatorio, así como las horas extraordinarias.

El complemento que se abonará hasta el 100 x 100 o hasta el 75 x 100, según la naturaleza de la I. L. T. de que se trate, será teniendo en cuenta los subsidios que por este concepto haya percibido de la Seguridad Social, Caja de Previsión, Empresa y Mutua Patronal durante el periodo correspondiente.

— *Condiciones para la concesión de los complementos*

1.º Para hacer efectivo el complemento mes a mes, cualquiera que sea su origen, será condición indispensable que el índice promedio mensual de absentismo del personal horario, referido a los doce meses inmediatamente anteriores, no supere el índice medio del año 1984 incrementado en 0,50 punto.

El cálculo del índice de absentismo se efectuará en base a las horas perdidas (por accidente laboral, enfermedad profesional, enfermedad común y accidente no laboral) y las horas teóricas de trabajo.

2.º En las situaciones de I. L. T. derivadas de enfermedad común y accidente no laboral, a partir del 4.º proceso de baja de un operario dentro del año natural, el complemento que se establece se abonará únicamente desde el cuarto día de la baja y hasta el vigésimo, ambos inclusive.

3.º Para percibir el complemento en las situaciones de I. L. T. originadas por enfermedad común y accidente no laboral, será preciso tener cubierto el periodo de cotización y carencia que tiene establecido el Régimen General de la Seguridad Social.

4.º Estos complementos se abonarán siempre que se mantengan las condiciones actuales de las prestaciones de I. L. T. del Régimen General de la Seguridad Social.

5.º El complemento no significará en ningún caso que se cobre más en situación de baja que trabajando.

6.º Cuando el complemento se refiera a un periodo que esté comprendido en dos meses naturales consecutivos, la liquidación del mismo se efectuará en el segundo mes.

NOTA: Fecha de aplicación, desde el 1.º de abril de 1985. En las I. L. T. que se hayan producido con anterioridad, si no se rebasan los índices expuestos, se abonará el complemento desde el citado 1.º de abril.

CAPITULO V

COMITÉ DE SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 31. —

— *Composición*

La composición del Comité de Seguridad e Higiene será la siguiente:

— Un Presidente designado por la Empresa.

— Cinco miembros designados por el Comité de Empresa entre los trabajadores de la plantilla del Centro, procurando que éstos pertenezcan a Servicios diferentes. De estos dos serán miembros del Comité de Empresa.

— Cinco miembros designados por la Empresa, entre los que figurará el Secretario.

Artículo 32. —

— *Competencias*

Las competencias del Comité serán las siguientes:

a) Promover la observancia de las disposiciones vigentes para la prevención de accidentes y riesgos profesionales.

b) Conocer las investigaciones realizadas por los Técnicos de la Empresa sobre los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales que en ella se produzcan.

c) Investigar las causas de los accidentes y de las enfermedades profesionales producidas en la Empresa, con objeto de evitar estas causas.

d) Promover soluciones para las cuestiones de Seguridad e Higiene que le sean planteadas.

e) Cuidar de que todos los trabajadores reciban una formación adecuada en materia de Seguridad e Higiene.

f) Cooperar en la realización y desarrollo de programas y campañas de Seguridad.

g) Velar por la eficaz organización de la lucha contra incendios en el seno de la Empresa.

Artículo 33. —

— *Reuniones*

El Comité de Seguridad e Higiene se reunirá mensualmente para tratar asuntos de su competencia.

Las horas transcurridas en estas reuniones mensuales, no serán contabilizadas en el cómputo de las 40 horas asignadas a los miembros del Comité de Empresa que, a su vez, formen parte del Comité de Seguridad e Higiene.

Las reuniones del Comité de Seguridad e Higiene se celebrarán dentro de las horas de trabajo y serán computadas como tiempo de trabajo y, caso de prolongarse fuera de la jornada de trabajo, se abonarán sin recargo o se retardará, si es posible, la entrada al trabajo en igual tiempo si la prolongación ha tenido lugar durante el descanso del mediodía.

(CONTINUARA.)

Ayuntamiento de Oña

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los posibles interesados que por este Ayuntamiento, se ha incoado expediente de establecimiento de actividad, presuntamente molesta, consistente en matadero municipal, cuya documentación está a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se participa para que según lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento de Actividades, en el plazo de treinta días, desde la aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan realizar las oportunas alegaciones.

Oña, a 28 de enero de 1985. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Villamayor de los Montes

En cumplimiento y a efectos de lo previsto en el art. 15.2 del Real Decreto Ley 3/1981, de 16 de enero, en relación a lo dispuesto en el 13.2 del mismo, se hace público que esta Corporación Municipal, en sesión ordinaria de 25-1-1985, acordó aprobar definitivamente el expediente de habilitación y suplemento de créditos dentro del presupuesto municipal ordinario vigente, el que anteriormente ha sido objeto de aprobación inicial por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 10-12-84 y expuesto al público en forma y por plazo reglamentario, con inserción de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, núm. 283 de 11-12-1984.

Las habilitaciones y suplementos de créditos de que se trata, con imputación a las partidas de presupuesto que se indican en citado expediente, se resumen a nivel de capítulos del siguiente modo:

Capítulo 1; Denominación; Remuneraciones del personal; Créditos anteriores, 1.291.980 pesetas; Aumentos o bajas, 513.928 pesetas; Créditos definitivos, 1.805.908 ptas.

Capítulo 2; Compra de bienes corrientes y servicios; Créditos anteriores, 2.228.020 pesetas; Aumentos o bajas, 336.412 pesetas; Créditos definitivos, 2.564.432 pesetas.

Capítulo 4; Tranferencias corrientes; Aumentos o bajas, pesetas, 66.975; Créditos definitivos, 66.975 pesetas.

Capítulo 6; Inversiones reales; Créditos anteriores, 1.400.000 pesetas; Aumentos o bajas, 1.404.856 pesetas; Créditos definitivos, pesetas, 2.804.856.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos correspondientes.

Villamayor de los Montes, a 25 de enero de 1985. — El Alcalde (ilegible).

Recaudación de Tributos del Estado. — Zona de Villarcayo

Don Jesús María de la Cruz Martínez; Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Villarcayo.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se tramita en la Recaudación de su cargo contra D. Angel Alvarez Alonso, por sus débitos para con la Hacienda Pública, ha sido dictada con fecha 10 de enero de 1985, la siguiente:

«Providencia: Notificados a don Angel Alvarez Alonso, los débitos perseguidos en este expediente, conforme al artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho; procédase a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal de la Deuda Tributaria, recargos y costas del procedimiento, observándose en su trámite el orden y limitaciones de los artículos 109, 110 y 111 del citado Reglamento».

En virtud de la providencia que antecede, se acuerda proceder al embargo del inmueble considerado como del deudor que seguidamente se describe:

Lonja, sita en el término municipal de Espinosa de los Monteros, en la calle denominada Los Campos, número 29-C, bajo-1, con una superficie aproximada de ... metros cuadrados, cuyos linderos son: Derecha, Los Campos número 29; Izquierda, Los Campos número 29-B, y fondo, Los Campos número 25.

Descubiertos: Contribución Urbana de los años 1981-1982-1983 y 1984.

Débitos: 11.614 pesetas de principal; más 2.323 pesetas de apremios devengados por su morosidad en el pago; más las costas y gastos que se produzcan hasta la ultimación del expediente presupuestadas en 10.000 pesetas.

Recursos: Ante la Tesorería de Hacienda de Burgos, en el plazo de ocho días contados a partir del de la publicación de este edicto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, se notifica por el presente anuncio al deudor D. Angel Alvarez Alonso, a los terceros poseedores si los hubiera, así como a los acreedores hipotecarios y pignoraticios si existieran, y a todas aquellas personas a las que pudiera afectar el embargo practicado, con la advertencia a todos ellos de que pueden nombrar Perito Tasador que intervenga en la valoración del inmueble que se embarga, en el término de quince días, quedando caso contrario a la valoración que se realice por medio de esta oficina recaudatoria.

Se advierte asimismo, que la interposición del recurso al que tienen derecho no paralizará el procedimiento, salvo en los términos y con los requisitos recogidos por el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Villarcayo, 10 de enero de 1985. El Recaudador, Jesús María de la Cruz Martínez.

Anuncios particulares

Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado, por extravío, duplicado de la libreta 3000-002-043.095-6.

Plazo para oponerse: 15 días.
755.—500,00

Se ha solicitado duplicado de la imposición a plazo número 3016-002-000126-2.

Plazo para oponerse: 15 días.
757.—500,00

Se ha solicitado, por extravío, duplicado del resguardo a plazo 3016-003-000026-2.

Plazo para oponerse: 15 días.
758.—500,00